

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 1 de 8
---	--	--

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ LESIÓN DE CONFIANZA" EXPTE N° 2113/2023", tramitado en el Juzgado Penal de Garantías de General Díaz a cargo de la Magistrada Tecla Noemí Ríos Borba.

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
ABG. NATALI ZAVALA Auditora	ABG. ANALIA FERNÁNDEZ Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 2 de 8
--	--	---

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la auditoría: Verificar las irregularidades en la causa "**RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ LESIÓN DE CONFIANZA**" EXPTE N° 2113/2023, en los términos de la denuncia presentada.

2- Normativas Aplicables: Artículo 133 del Código Procesal Penal.
Artículo 16, inc. h de la Acordada N° 709/2011

3. Responsables: Magistrada Tecla Noemí Ríos Borba.
Magistrada María Raquel Maciel de Ayala.

4. Recomendación: Disponer la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales de las **Magistradas: Tecla Noemí Ríos Borba y María Raquel Maciel de Ayala** de conformidad al Art. 133 del C.P.P., el Art. 16, inc. h de la Acordada N° 709/2011, salvo mejor parecer de VV.EE.

5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

* Formulario de Denuncia N° 0008-D-0009-2024 N.S. 54.124, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos;

* Acceso al Sistema de Casos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.

REALIZADO POR:

ABG. NATALY ZAVALA
Auditora

ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ
Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482.
		Fecha: 30/06/2025
		Hoja: 3 de 8

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 13 de noviembre del 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar Rodas, dispuso la remisión a ésta Auditoría del Formulario de Denuncia N° **0008-D-0009-2024. N.S. 54.124**, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

"Desde varios años he estado esperando la resolución de varios expedientes que se encuentran en un estado de dilación a pesar de haber presentado las documentaciones necesarias en cada una de ellas, el tiempo ha pasado sin que se me brinde una respuesta o avance en el proceso desde el año 2018 hasta el día de hoy. Pido con suma urgencia se me haga justicia y se resuelva mi caso para poder avanzar y resolver los inconvenientes que esta dilación ha causado en mi vida, ya que esta situación me ha afectado personalmente, económicamente y en mi estabilidad financiera, he luchado mucho y sigo luchando para asegurarme de dar a mis hijos la cantidad de 3.600.000 mensual hasta el día de hoy, es por eso que solicito con suma urgencia disminución en la asistencia alimentaria ya que no tengo de donde sacar para pagar esa cantidad y lo más doloroso es que esta injusticia me impide ver y compartir momentos valiosos con mis hijos lo que afecta profundamente a mis hijos y a mí, además siento que se está violando los derechos de mis niños al no poder disfrutar del tiempo que se merecen con su padre, a mí personalmente no poder disfrutar del tiempo que se merecen con su padre, a mí personalmente no poder estar con mis hijos me afecta de manera profunda y desgarrador, la injusticia de no poder estar con ellos me causa angustia constante e impotencia... Pido a las autoridades que se respeten mis derechos, se resuelvan mis casos y se me haga justicia porque estoy pasando esta situación horrible desde hace tiempo ."

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE JUDICIAL: "RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ LESIÓN DE CONFIANZA" – EXPTE N° 2113/2023"

▪ SISTEMA CONSULTA CASOS JUDICIALES:

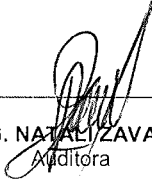
FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
Sistema de casos judiciales	12/08/24	Por A.I. N° 136, la Juez Penal de Garantías de General Díaz Abg. Tecla Noemí Ríos resolvió; "1- <i>DAR TRÁMITE DE OPOSICIÓN en relación al Requerimiento Fiscal N° 160, presentado ante este Juzgado en fecha 19 de junio de 2024 y remitir nuevamente las actuaciones al Representante Fiscal interviniente para que ratifique o rectifique su petición en el plazo máximo de diez días, conforme al exordio de la presente</i>

REALIZADO POR:

ABG. NATALIZ ZAVALA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---------------------------------	-----------------------------------

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.		Código: ARI-24-482.
			Fecha: 30/06/2025
			Hoja: 4 de 8

		resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 314 del C.P.P. - 2- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia." Se notificó al Agente Fiscal.
Sistema de casos judiciales	21/08/24	Por Requerimiento Fiscal N° 972 el Agente Fiscal David Darío Cabral Ramírez, se ratificó en el Requerimiento Fiscal de Desestimación al juzgado penal de Garantías de General Díaz a cargo de la Jueza Tecla Noemí Ríos.
Sistema de casos judiciales	22/08/24	Por A.I. N° 148, la Juez Penal de Garantías de General Díaz Abg. Tecla Noemí Ríos resolvió; <i>"REMITIR, al Fiscal General del Estado el Expediente Judicial y la Carpeta Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 314 segundo párrafo del C.P.P.- 2 ANOTAR, registrar y remitir copias al Excm. Corte Suprema de Justicia."</i> Por Oficio N° 143 se ofició a la Fiscalía General del Estado.
Sistema de casos judiciales	09/09/24	Dictamen N° 17 del 6 de Setiembre del 2024, el Fiscal Adjunto Celso Sanabria González solicitó al juzgado; <i>"RECTIFICAR EL REQUERIMIENTO DE DESESTIMACION Y SOLICITAR LA PROSECUCION DE LA INVESTIGACION"</i> .
Sistema de casos judiciales	12/09/24	Por A.I. N° 165, la Juez Penal de Garantías de General Díaz Abg. Tecla Noemí Ríos resolvió; <i>"HACER LUGAR al Dictamen N° 17 del Fiscal Adjunto de PROSEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES en la causa "RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL PATRIMONIO (LESION DE CONFIANZA) EN PILAR" - C. N° 2113/2020, en base al exordio de la presente resolución. - 2- DEVOLVER la carpeta Fiscal al Ministerio Publico de la Unidad N° 4 de la Fiscalía Regional de Pilar a los efectos legales pertinentes."</i> – Se notificó al Agente Fiscal de la causa.
Sistema de casos judiciales	28/03/25	Por Requerimiento Fiscal N° 134, el Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Cuatro de la Novena Región del Departamento de Ñeembucú Abg. David Darío Cabral Ramírez, requirió al juzgado la DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA.
Sistema de casos judiciales	09/04/25	Por A.I. N° 68, la Juez Penal de Garantías de General Díaz Abg. Tecla Noemí Ríos resolvió; <i>"HACER LUGAR al Requerimiento Fiscal de la Desestimación de la Denuncia, en</i>

REALIZADO POR:	
 ABG. NATALI ZAVALA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 5 de 8
--	--	---

		la causa "RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL PATRIMONIO (LESION DE CONFIANZA)" EN PILAR – C.N° 2113/2020, denunciado por el señor ALAIN BROUDIC, sindicando como supuesta autora del hecho a la señora RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO.
--	--	--

5. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Primeramente, es importante resaltar que de la lectura íntegra de la denuncia principal, NS N° 54.018, la misma hace referencia a varias causas ya judicializadas como así también a denuncias realizadas ante al Ministerio Público, de la cual, se desprende el NS N° 54.124, objeto de la presente auditoría. En ese sentido, mencionamos cuanto sigue:

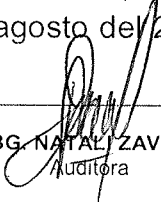
La causa penal N° 2113/2024, fue tramitada en principio ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la Ciudad de Pilar, Circunscripción de Ñeembucú. Por Requerimiento Fiscal N° 160 del 19 de junio del 2024, el Agente Fiscal David Darío Cabral, a cargo de la Unidad Penal N° 4, solicitó la desestimación de la causa y por providencia del 27 de junio del 2024, la Juez María Raquel Maciel de Ayala, se excusó de entender en la presente causa, por estar comprendida en las causales establecidas en el Art. 50 núm. 6, del C.P.P.

De la referida actuación por parte de la Magistrada María Raquel Maciel de Ayala, destacamos el Art. 133 del C.P.P. en cuanto a los PLAZOS PARA RESOLVER, donde el código de forma establece: **"...los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición"**. Por lo que corresponde a una Falta Grave, de conformidad al Art 16, inc. h de la Acordada N° 709/2011.

Siguiendo con la secuencia en autos y en atención a la excusación de la Juez María Raquel Maciel de Ayala, se dispuso la remisión de la causa penal al Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo de la Juez Mariana Beatriz López de Paredes, quien por providencia del 1 de julio del 2024, se excusó de entender la causa por hallarse comprendida dentro de las causales dispuestas por el Art. 50 inc. 3 y 13 del C.P.P., pasando al Juzgado Penal de Garantías N° 1, a cargo de la Juez Juliana Del Pilar Paredes Vignoli, quien por providencia del 10 de julio del 2024, igualmente se inhibió de entender la causa por estar incursada en lo establecido en el Art. 50 núm. 1 del C.P.P.

Es así que, tras las excusaciones e inhibición de la última magistrada citada, la causa penal fue remitida al Juzgado Penal de Garantías de General Díaz, a cargo Magistrada Tecla Noemí Ríos Borba, recepcionada en fecha 18 de julio del 2024, y, por A.I. N° 136 de fecha 12 de agosto del 2024, resolvió *DAR TRÁMITE DE OPOSICIÓN en relación al*

REALIZADO POR:

 ABG. NATALI ZAVALA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 6 de 8
---	---	---

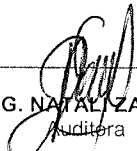
Requerimiento Fiscal N° 160, presentado ante este Juzgado en fecha 19 de junio de 2024 y remitió nuevamente las actuaciones al Representante Fiscal interviniente para que ratifique o rectifique su petición en el plazo máximo de diez días, conforme al exordio de la presente resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 314 del C.P.P.

Posterior a ello, por Requerimiento Fiscal N° 972 de fecha 21 de agosto del 2024, el Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Penal N° 4, Abg. David Darío Cabral Ramírez, RATIFICÓ el requerimiento de DESESTIMACIÓN y, por A.I. N° 148 del 22 de agosto del 2024, la Juez Tecla Noemí Ríos Borba, resolvió REMITIR al Fiscal General del Estado el Expediente Judicial y la Carpeta Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 314 segundo párrafo del C.P.P.

Por Dictamen N° 17 del 09 de Setiembre del 2024, el Fiscal Adjunto Celso Sanabria, encargado del Área XVI del Ministerio Público, RECTIFICÓ EL REQUERIMIENTO DE DESESTIMACION Y SOLICITÓ LA PROSECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Por A.I. N° 165 del 12 de setiembre del 2024, la Juez Penal de Garantías de General Díaz, Abg. Tecla Noemí Ríos Borba, resolvió HACER LUGAR al Dictamen N° 17 del Fiscal Adjunto de PROSEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES en la causa "RUTH DEL PILAR ACUÑA CABALLERO S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL PATRIMONIO (LESIÓN DE CONFIANZA) EN PILAR" - C. N° 2113/2020 y dispuso la devolución de la carpeta fiscal al Ministerio Público de la Unidad N° 4 de la Fiscalía Regional de Pilar, a los efectos legales pertinentes."

Por último, por Requerimiento Fiscal N° 134 de fecha 28 de marzo de 2025, el Agente Fiscal David Darío Cabral, solicitó la desestimación de la denuncia y agregó las documentaciones respectivas. En consecuencia, por A.I N° 68 de fecha 09 de abril de 2025, la Juez Tecla Ríos Borba, resolvió hacer lugar al requerimiento fiscal de la desestimación de la denuncia.

Habiendo analizado las actuaciones de la causa penal que nos ocupa, y en este punto, principalmente haciendo referencia a las actuaciones de la Magistrada Tecla Ríos Borba, se trae a colación el Art. 133 del C.P.P. en cuanto a los PLAZOS PARA RESOLVER, donde el código de forma establece: **"...los requerimientos provenientes de las partes los resolverá dentro de los tres días de su proposición"**. Por lo que corresponde a una Falta Grave, de conformidad al Art 16, inc. h de la Acordada N° 709/2011.

REALIZADO POR:  ABG. NATALIA ZAVALA Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 7 de 8
---	--	---

6. OPINIÓN DE LA AUDITADA:

MAGISTRADA TECLA NOEMI RIOS BORBA.

“... es dable destacar, que el plazo que hace referencia el Art. 133 del Código de Procedimientos Penales, de tres (3) días es de imposible cumplimiento, a razón de lo siguiente: “Esta Magistrada tomó intervención en la presente causa luego de varias inhibiciones y excusaciones dadas anterior a dicha intervención. Una vez firme su competencia luego de la notificación a las partes del HAGASE SABER, y al admitir lo requerido por el Representante fiscal, devuelve las actuaciones para que éste ratifique o rectifique su petición, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, optando por ratificar sus actuaciones, tras lo cual el juzgado remite a la Fiscalía General del Estado a los efectos de dictaminar sobre las actuaciones de su inferior, donde éste rectifique las mismas, tras lo cual el juzgado por A.I. N° 165 del 12 de setiembre del 2024 dispone la prosecución de los trámites de esta causa, para luego en fecha 28 de marzo de 2025 la Unidad Penal N° 4 de Pilar a cargo del Abg. David Darío Cabral Ramírez. Requiere nuevamente la desestimación de la presente causa, esta magistrada resuelve en ese sentido A.I. N° 68 del 9 de abril del corriente año, quedando firme cinco (5) días después sin que se le haya opuesto ningún recurso en contra (Recurso de Apelación), por lo que la Causa N° 2113/2023 ha quedado concluida...”

MAGISTRADA MARÍA RAQUEL MACIEL DE AYALA.

“... en fecha 19 de junio del 2024 el Agente Fiscal de la Unidad Penal IV de la IX Región Ñeembucú ABG. DAVID DARIO CABRAL RAMIREZ, presenta electrónicamente el Requerimiento Fiscal N° 160 de la misma fecha y posteriormente presenta el original ante este juzgado, por el que requiere: “... Que, por el presente Requerimiento, viene a solicitar al Juzgado de V.S. la Desestimación de la presente Denuncia, referente a la causa arriba mencionada, de conformidad a lo establecido en los Arts. 301 inc. 1° en concordancia con el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales; Ley 1286/98...”; conforme a los fundamentos del precitado requerimiento, cuya copia se adjunta. **En fecha 27 de junio del 2024 esta judicatura dictó el proveído el proveído de Excusación** para entender en la presente causa, por estar comprendida en las causales establecidas en el Art. 50 núm. 6) del Código Procesal Penal, que reza: “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función, o en otra instancia

REALIZADO POR:

ABG. NATALY ZAVALA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

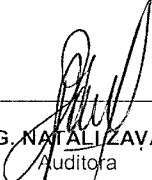
 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0008-D-0009-2024. N.S. 54.124.	Código: ARI-24-482. Fecha: 30/06/2025 Hoja: 8 de 8
---	--	---

en la misma causa”, en razón que esta Magistratura entiende en carácter Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juicio: "Ever Arsenio Paredes Torres c/ Primakoeysu Sociedad de Responsabilidad Limitada s/ Ejecución de Resoluciones Judiciales" Expte N° 163 Año 2022”; que guarda estricta y directa relación con la presente causa ya que la denuncia formulada en la presente causa tiene origen en el mismo juicio tramitado ante este juzgado... En fecha 18 de Julio del 2024, la Juez Penal de Control y Garantías de la localidad de Gral. Díaz Dpto. de Ñeembucú dictó el proveído que copiado textualmente dice:” Hágase saber la Juez.” con lo que, luego de notificado quedó firme la competencia de dicho juzgado, no existiendo más ningún trámite a realizar por parte del Juzgado Penal de Control y Garantías del Tercer Turno de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, a cargo de la Magistrada.

7. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, ésta Dirección, se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, *recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales de las Magistradas Tecla Noemí Ríos Borba y María Raquel Maciel de Ayala de conformidad al Art. 133 del C.P.P., y el Art. 16, inc. h de la Acordada N° 709/2011, salvo mejor parecer de VV.EE.*

REALIZADO POR:

 ABG. NATALIZAVALA Auditora	 ABG. ANALIA FERNÁNDEZ Auditora
---	---